



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PÉSETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de anoche me dice lo que copio:

A las seis de la mañana han roto el bombardeo sobre Alicante los insurrectos cantonales de Cartajena desde las dos fragatas blindadas la *Numancia* y la *Mendez Nuñez* y el vapor *Fernando el Católico* que volvia de hacer un desembarco y de saquear la vecina poblacion de Villajoyosa; han hecho más de 500 disparos, y han arrojado bombas de petróleo. Los edificios de la poblacion han padecido mucho, y algunos de ellos se encuentran en completa ruina. La defensa de la poblacion ha sido heroica durante las siete horas que ha durado el fuego. El general en jefe ha estado desde el primer momento en los sitios de mayor peligro animando y entusiasmándome á todos los combatientes.

El Ministro Gobernacion ha estado constantemente al lado del General en Jefe, compartiendo todos sus peligros y desafiando el fuego; varios proyectiles han caido muy próximos al Ministro y General; las tropas de todas armas han rivalizado en disciplina,

arrojo y heroismo. La artillería dirigida por los Oficiales facultativos del cuerpo se ha mostrado á la altura de su reputacion y de su nombre. A las once y media, la obra muerta de la *Mendez Nuñez* se hallaba completamente destrozada, y llena de proyectiles la cubierta de la *Numancia*. A las tres notificaron los insurrectos al Almirante de la escuadra inglesa que se retiraban con algunas averias en la *Numancia* y mayores en la *Mendez Nuñez*.

El Consejo de Ministros ha felicitado por telégrafo al Ministro, al general en Jefe, al cuerpo de artilleria, al ejército, á los voluntarios y á la poblacion entera de Alicante.

Este nuevo crimen, consumado por los separatistas contra una poblacion tan culta y tan republicana como Alicante, merecerá hoy la reprobacion de toda España y mañana de todos los pueblos civilizados. La victoria del ejército y del pueblo de Alicante prueba la confianza universal que inspiran la República y su Gobierno.

Las fragatas recabadas últimamente se dirigiran sin pérdida de momento á Cartajena, mandadas por Jefes inteligentes y tripuladas por marineria disciplinada.



La criminal rebelion separatista se hundirá bien pronto en su última guarida. El sentimiento público presentará desde hoy días mejores para la libertad y República.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN para conocimiento de los habitantes de esta provincia, segun se me ordena por la Superioridad.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Prunedá.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta 26 de Setiembre 1873.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El estado de insurreccion armada en que se hallan algunas provincias ha producido, como es consiguiente, notables alteraciones en los productos de Aduanas, cuyos rendimientos constituyen uno de los ingresos más saneados del presupuesto español. El Gobierno de la República, que tiene el derecho de impedir á toda costa exacciones ilegales, y el deber de amparar con generosa proteccion al comercio de buena fé, se considera en el caso de adoptar medidas prontas y eficaces para la recaudacion y administracion del impuesto mientras duren las circunstancias actuales.

En su virtud, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Aduanas establecidas en las provincias de costa ó frontera en que por razon del estado actual de la insurreccion carlista, ó por otra causa, se haga imposible la recaudacion del impuesto en los términos que la legislacion determina, se trasladarán á puntos de la misma ú otra provincia colindante en donde puedan efectuarse libremente los adeudos de cuantos géneros ó efectos se introduzcan.

Art. 2.º Todos los géneros extranjeros procedentes de las provincias donde existen fuerzas rebeldes ó inobedientes al Gobierno adeudarán en las Aduanas que se establezcan en cumplimiento del artículo anterior los derechos señalados en el Arancel como si procedieran directamente del extranjero, á menos que justifiquen, con documento que al efecto se establezca, haberlos ya satisfecho en otra Aduana.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que designe los empleados que hayan de proceder al establecimiento provisional de las Aduanas interinas, los cuales á su vez quedan autorizados para efectuar los gastos puramente necesarios á su planteamiento, recibiendo previamente y á condicion de justificar su inver-

sion los fondos que para ellos se reputen necesarios.

Art. 4.º Dicho Ministerio designará los puntos en que deben establecerse las Aduanas provisionales, los funcionarios que deben establecerlas, los que hayan de prestar en ellas servicio, las fuerzas de carabineros que deben practicar el de represion á las órdenes de los Administradores, y los demás detalles que sean necesarios para el exacto cumplimiento de este decreto.

Art. 5.º Los gastos que origine la realizacion de las medidas indicadas se aplicarán al art. 1.º, cap. 30 del presupuesto vigente en su Seccion octava.

Madrid 23 de Setiembre de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, bajo su más estrecha responsabilidad, procedan inmediatamente á dar cumplimiento á cuanto se ordena en el art. 2.º del reglamento que á la letra dice así:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO QUE SE CITA.

Artículo 1.º La requisicion de caballos tendrá lugar en todas las provincias de la Nacion.

Art. 2.º Quedando encargados los Capitanes generales de la requisicion de caballos por el decreto inserto en la *Gaceta* de ayer, se pondrán de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles y harán se comunique por medio de los *Boletines oficiales*, para que todos los Ayuntamientos formen inmediatamente relaciones de los vecinos de los mismos que tienen caballos, con expresion del número que cada uno posea, y de los que, por no reunir la edad ó alzada necesaria y por acreditada inutilidad, no estén en el caso de ser requisados. Estas relaciones se expondrán al público en los parajes acostumbrados en cada pueblo por el término de tres días, para que los vecinos de los mismos se satisfagan de que se han incluido todos los caballos que deben serlo ó manifiesten los que faltan. Dichas relaciones se remitirán á los Capitanes generales, quienes darán á los Jefes encargados de la requisicion las copias que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3.º Las comisiones de requisicion se compondrán del Jefe y Oficiales de caballería

que á juicio del Jefe de la citada arma considere necesarios; de un individuo de la Diputacion provincial, un Comisario de guerra que nombrará el intendente de cada distrito, un individuo del Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el caballo que se requiere, y dos Profesores veterinarios, uno nombrado por el citado Jefe de la caballeria y otro por la Diputacion provincial.

Esta Comision llevará un registro en que se sentarán diariamente cuantas operaciones se practiquen, anotando y enumerando en él los caballos requisados con expresion de la reseña, valor segun tasacion, dia en que ha sido requisado, pueblo y nombre del dueño. Estos asientos serán firmados por todos los individuos de la Comision, quedando el registro á cargo del Comisario de guerra, á quien despues de concluida esta lo entregará al Jefe económico de la provincia, para los efectos que convengan.

Sin perjuicio del citado registro, el Jefe de caballeria llevará otro por sí para dar las noticias que le exijan.

Art. 4.º Se declaran desde luego inútiles los que padezcan asma, muermo, vejigas anquilosadas, cojera incurable, vértigos y lamparones.

Art. 5.º Las dudas que se susciten sobre exencion, utilidad y valor del caballo requisado, se resolverán en el momento por las comisiones que establece el art. 2.º, y en el caso de no convenirse las partes será el asunto definitivamente resuelto por el Ayuntamiento unido á la expresada Comision, el Capitan general ó Comandante general en su defecto.

Art. 6.º Los caballos requisados que tengan destino al servicio serán conducidos á los puntos que designe el Jefe de la Caballeria, á cuyo fin los Capitanes generales de distrito ó los Comandantes generales de provincia, asi como las demás Autoridades civiles, facilitarán á los Oficiales comisionados, en la conduccion de aquel ganado, cuantos auxilios necesiten, y en particular la escolta que fuese precisa, para que dichos caballos lleguen con seguridad á sus destinos, valiéndose para ello de cualquier tropa de que puedan disponer, ya sea del Ejército, Guardia civil, Carabineros, Cuerpos francos ó Voluntarios de la República; y si no hubiese suficiente número de soldados de caballeria desmontados para cuidar el ganado requisado, interin llega á los puntos de su destino, las Diputaciones provinciales proporcionarán á los Oficiales comisionados, paisanos á jornal, pagados de los fondos que aquellas Corporaciones designen.

Art. 7.º Los caballos requisados tendrán entrada en la caballeria del ejército, y serán suministrados por el Oficial comisionado en la requisicion, con cargo al cuerpo de que este dependa, desde el mismo dia en que sean admitidos, y en el que se les reclamarán dichas raciones y la gratificacion de entretenimiento que les corresponda.

Art. 8.º Los recibos que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del citado decreto deberán ceder las comisiones á los dueños de los

caballos que se requieren, se arreglarán al formulario núm. 1.º

Madrid 20 de Setiembre de 1873.»

Zaragoza 29 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Prunedá.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

Con objeto de que pueda tener lugar el sorteo para la eleccion de los 114 contribuyentes que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, se ha distribuido la masa contributiva en 18 secciones en la forma que aparece del estado que se inserta á continuacion; y se expone al público cumpliendo con el art. 62 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y á fin de que puedan los interesados reclamar en la forma que dicho articulo previene dentro del término de ocho dias contados desde esta fecha, lo que se les ofreciere relativamente á la formacion de secciones y distribucion de asociados, cuyas listas se hallarán expuestas al público durante el mismo plazo en la Secretaria municipal.

Zaragoza 23 de Setiembre de 1873.—El Presidente P. I., V. Mariñosa.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

ESTADO QUE SE CITA.

CLASE de contribuyentes.	Secciones.	Número de contribuyentes.	Cantidades con que contribuyen. — Pesetas Cénts.	Número de asociados.	
Por territorial	1. ^a	22	79.951'58	6	
	2. ^a	85	131.254	11	
	3. ^a	187	131.567	11	
	4. ^a	520	142.301'01	12	
	5. ^a	4.022	152.100'99	13	
Por industrial	6. ^a	576	180.054'77	14	
	7. ^a	1.207	162.916'50	14	
	8. ^a	875	64.281'96	5	
	9. ^a	175	30.014'14	2	
Por sueldos	10	1.295	216.178'06	18	
	11	1.753	2.294'85	1	
	12	1.431	3.111'98	1	
	13	731	2.166'82	1	
	Por repartimiento unificamente	14	1.020	3.610'99	1
		15	997	1.919'22	1
		16	952	2.514'68	1
		17	1.211	2.510'96	1
		18	1.316	2.548'51	1
		18.375	1.311.298'02	114	

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Circular.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil é Inspectores de orden público y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de D. José Ramon Gonzalez, vecino de Madrid, de 45 años, bajo, grueso, de bigote y mosca rubios; se le supone demente y se ha ausentado de esta Ciudad, viste americana y chaleco negro, pantalón claro, sombrero largo blanco; es calvo. Caso de ser habido le detendrán y participarán inmediatamente á este Gobierno.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1873.—Victor Pruneda.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal contra Pedro Fuertes y Duarte, natural de Codo, vecino y residente en esta ciudad, soltero, de catorce años de edad, sobre habersele ocupado en la noche del nueve de Agosto próximo pasado diez y ocho tablas de tres palmos de largas y unos cuatro ó seis dedos de anchas, al parecer de cubo, y apesar de las diligencias practicadas no ha podido averiguarse quién sea el dueño de ellas, y en su virtud ha acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el que se crea con derecho á las expresadas tablas, comparezca en el improrogable término de quince dias á justificar su preexistencia y rendir la oportuna declaración.

Dado en Zaragoza á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Por mandado de S. S., Mariano Badia.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Sebastian Perez, natural de Alcañiz, vecino de esta capital y de veinte y dos años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de un pantalón y de un chaleco de lana, color de ceniza claro, y de una americana de terciopelo negro á Modesto Esteban é Izquierdo, vecino tambien de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Macario Bueno, viudo de Pascuala Gilmeno, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre abandono de un hijo suyo de tres años de edad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se llama á Valero Domingo Gil, viudo de Juana Arroyo, y se le cita para que en término de seis dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa sobre desaparicion de dos baules con efectos de la propiedad de Manuela Motosas, bajo apercibimiento de que si en ese término, contado desde la publicacion de la presente cédula de citacion en el BOLETIN OFICIAL, no se presenta, incurrirá en las penas señaladas por la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita á los sucesores legitimos del difunto, Escribano que fué de este Juzgado, D. Agustin Jordana, para que en el término de doce dias se presenten á recoger la cantidad que aquel tiene tasada en causa que por testimonio del Escribano D. José Garcia se formó á Genaro Gajon sobre lesiones.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al titulado Villalain, que se dice ser Comandante general de las provincias de Guadalajara y Cuenca; á Luis Fernandez, José Romero y demás individuos que en número de treinta y seis á cuarenta componen la partida carlista, que á las órdenes

de aquel, transitaron por territorio de la demarcación judicial de este partido el día primero del corriente, haciendo parada en el pueblo de Nepas y en la villa de Moron, en cuyos puntos cometieron varias exacciones de metálico y otros efectos; y en el último de los cuales fué batida por la columna de operaciones al mando del Sr. Coronel Comandante militar de Calatayud; para que en término de quince días contados desde la fecha de la última inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia la de Zaragoza, y anteriormente citadas, así como en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que con dicho motivo me hallo instruyendo de oficio, en el cual así lo llevo mandado en providencia dictada en el día de hoy, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y apareciendo de dicho sumario haber causado un muerto la columna de operaciones del expresado señor Coronel Comandante militar á la partida carlista referida en el encuentro habido con esta á las inmediaciones de Moron en el supracitado día primero, sin que haya sido posible acreditar su identidad, ni encontrándose en sus vestidos documento alguno que lo justifique, se cita igualmente y en la misma forma á los sujetos que puedan verificarlo, para que comparezcan en este Tribunal dentro de dicho término; á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales que de él constan en los autos.

Dado en Almazan á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por su mandado, Felipe Mená y Sevilla.

Señas que se citan.

De treinta y ocho á cuarenta años, de cinco pies y tres ó cuatro pulgadas de estatura, delgado pelo y barba negros y aquel largo, cara también larga.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del partido de Huesca.

Por la presente y única requisitoria, llamo á Mariano Ramos, natural de Azuara, y á otro sujeto que le acompañaba la noche del doce al trece de Junio último, de treinta á treinta y cuatro años de edad cada uno; para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, comparezcan en este Juzgado de mi cargo, á responder de los que les resultan de la causa que me hallo instruyendo sobre robo de un mulo de la pertenencia de D. Antonio Tris, vecino de Gurrea de Gállego, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Al propio tiempo encargo á las autoridades y demás agentes de la policía judicial, procuren la captura y conduccion á este Juzgado de dichos dos sujetos, cuyas únicas señas que constan, son las siguientes: el uno de ellos es de estatura regular, algo grueso, sin patillas ni bigote, viste pantalon y chaqueta de pana color de pasa á medio uso, faja de lana negra y alpargatas; el otro es mas al-

to, algo lumbreño, sin patilla ni bigote, viste pantalon claro de verano y alpargatas á lo miñón.

Huesca once de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

Por el presente se cita y llama, á dos hombres que vestidos el uno de pantalon y chaqueta, negra y el otro en mangas de camisa se llevaron el once de Agosto último entre doce y una de la tarde un mulo y una mula que pacian en un rastrojo del monte llamado San Juan, del término de esta ciudad, cercano á la carretera que conduce á Zaragoza; para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á rendir declaración sobre dicho hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Huesca once de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Mariano Vidal.

Ateca.

D. Manuel Lamana, Escribano de número y Juzgado de primera instancia de Ateca.

Doy fé: Que en los autos de juicio ordinario de que se hará expresion ha recaído lo sentencia del tenor siguiente:

«*Sentencia*.—En la villa de Ateca á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, ante el Sr. D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos seguidos entre partes, de la una doña Natividad Bernis, vecino de la villa de Madrid, y en su nombre el Procurador D. Benito Romanos, y de la otra Agustina Vicente y Parra, como tutora y curadora de sus hijos Tomasa Ramon y Feliciano Bartolome y Vicente, y en su nombre los estrados del Juzgado, y

1.º Resultando que en siete de Julio próximo se presentó por el Procurador D. Benito Romanos, á nombre y con poder bastante de doña Natividad Bernis, por sí y á nombre y como curadora de su hija, una demanda ordinaria contra Agustina Vicente y sus hijos, como herederos de Ramon Bartolomé, sobre pago de trece mil cuatrocientos cuarenta reales, el cual fué unido á unas diligencias previas que habia en este Juzgado y acompañado de todos los documentos de personalidad;

2.º Resultando que de dicho escrito y documentos aparece que los cónyuges Ramon Bartolomé y Josefa Gimeno, por escritura otorgada en doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, recibieron de D. Francisco Peralta y de su esposa doña Natividad Bernis, la cantidad de diez y nueve mil cuatrocientos cuarenta reales, ó sean cuatro mil ochocientos sesenta pesetas: que la deudora Josefa falleció dejando por testamento heredero suyo á su marido Ramon Bartolomé, el cual falleció despues de haberse casado en segundas nupcias con Agustina Vicente, dejándola por heredera en union de sus tres hijos, Tomasa, Ramon y Feliciano; que en veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos se la discernió el cargo de tutora y curadora de sus hijos; que

habiendo tambien fallecido D. Francisco Peralta, marido de doña Natividad Bernis, se ha trasferido la mitad del crédito en su hija única doña Julia Peralta, y sido nombrada la doña Natividad tutora y curadora suya, sin que esta haya podido conseguir el cobro del mencionado crédito mas que la suma de seis mil reales, por todo lo cual debe condenarse á los demandados al pago del resto, puesto que estos han heredado los derechos y obligaciones de los deudores;

3.º Resultando que dado traslado á doña Agustina, por sí y como tutora y curadora de sus hijos no lo han evacuado, por lo que se les declaró rebeldes, haciéndoselo saber en la forma de emplazamiento y entendiéndose con los estrados las demás diligencias;

4.º Resultando que se ha seguido por todos sus trámites este expediente;

1.º Considerando que el pago de las deudas es necesario hacerse por el que hereda, puesto que es preferente hasta el derecho de viudedad;

2.º Considerando que en los demandados han recaído todos los bienes de los deudores primitivos, los cuales estaban sujetos al pago del crédito que se reclama, segun escritura pública que corre unida á estos autos;

3.º Considerando que segun confesion de la parte demandante han percibido ya seis mil reales á cuenta;

Visto lo expuesto por el demandante,

Fallo:—Que debia de condenar y condenaba á doña Agustina Vicente y Parra y á sus hijos doña Tomasa, Ramon y Feliciano Bartolomé y Vicente, al pago en el término de diez dias, de la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta reales que resta del importe total de la escritura de débito, con más las costas causadas y que se causaren hasta el total cobro; apercibida que de no verificarlo se procederá por la via de apremio contra los bienes que tuviere.

Por esta sentencia que se hará notoria respecto á los demandados en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas del mismo é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, precisamente por no haber otro alguno en esta localidad, segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta que el Sr. Juez pronunció, así lo mandó y firmó, de que yo el Escribano doy fé.—Luis Martinez Corcin.—Ante mi, Manuel Lamana »

Está conforme con su original á que me refiero; y en cumplimiento de lo mandado en la preinserta sentencia, expido el presente en Ateca á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Lamana.

Soria.

D. Juan José Bonifáz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente se cita llama y emplaza á Santiago, cuyo apellido se ignora, vecino de Huesca, para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en la *Gaceta* oficial se presente en este Juzgado á prestar su declaracion de inquirir, segun lo tengo acordado en la causa que

en el mismo se instruye contra dicho sugeto y otros de Borja, sobre alteracion del orden público y otros excesos ocurridos en la villa de Gomara el veintiseis de Julio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y demás que constituyen el poder judicial procedan á la busca del expresado sugeto y le hagan saber se presente en este Juzgado con el indicado objeto.

Dado en Soria á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan José Bonifáz.—Por mandado de S. S., Juan Martinez Bueso.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, á Mariano Cabañas y Vidal, vecino de Maella, de cuarenta y dos años de edad, bracero del campo, estatura regular, ojos garzos, barba poblada, color moreno; vestido con pantalón y chaqueta de pana negra á rayas pequeñas, pañuelo negro á la cabeza, faja negra estrecha y alparagatas á lo miñon; y cuyo paradero se ignora, si bien se supone que al ausentarse de Maella en la noche del once de Agosto último, y en el acto de herir á Estéban Bonastre, de cuyas resultas murió al dia siguiente, marchó aquel en direccion á Barcelona; á fin de que dentro del término de quince dias siguientes al de la publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Zaragoza y Barcelona, comparezca en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que contra el mismo se instruye sobre homicidio del Estéban Bonastre; vecino de Maella; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, practiquen las más activas diligencias para la captura del referido Mariano Cabañas y habido que sea disponer su conduccion á las mencionadas cárceles, con las seguridades convenientes, por estar decretada su prision.

Dado en Caspe á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Manuel Perez.

Calatayud.

En nombre de la Nacion, D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente segundo edicto, se cita á Raimundo Clemente vecino de Mesones, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia de careo acordada en la causa que se sigue sobre muerte de su muger Regina Gascon.

Dado en la ciudad de Calatayud á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Reverter.—D. S. O., Inocencio Emperador,

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Mariano Jordan, Escribano de Cámara habilitado de la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que habiéndose señalado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia el día 17 de Diciembre próximo para celebrarse en esta ciudad la vista de la causa instruida en el Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros contra Santiago Conde y Murillo, sobre homicidio de Nicolás Bionta, se procedió al sorteo de los 48 Jurados con la lista correspondiente á aquel partido, resultando haber sido designados los siguientes:

Números.	NOMBRES Y APELLIDO.	PROFESION.	DOMICILIO.
1	D. Mariano Pardo Millán.....	»	Ejea.
2	Andrés Cardona Llera.....	»	Tauste.
3	Justo Perez Perez.....	»	Puendeluna.
4	Vicente Lostalé Andrés.....	»	Tauste.
5	Pablo Hernandez Serrano.....	»	Pradilla.
6	Pantaleon Marcuello Perez.....	»	Santa Eulalia de Gállego.
7	Angel Garcia Sanchez.....	»	Ejea.
8	Francisco Yera Mayayo.....	»	Id.
9	Bartolomé Diego Madrazo.....	»	Id.
10	Alejandro Monguilán Lozano.....	»	Id.
11	Gregorio Ripamilan Murillo.....	»	Id.
12	Joaquin Casajús Olivau.....	»	Tauste.
13	Miguel Casaus Garcia.....	»	Id.
14	Domingo Mayoral.....	»	Luna.
15	José Martinez Olivau.....	»	Murillo de Gállego.
16	Roman Planos Torrosa.....	»	Las Pedrosas.
17	Pascual Artaso Muro.....	»	Puendeluna.
18	Nemesio de Sus Lasierra.....	»	Piedratajada.
19	Pascual Cardona Lopez.....	»	Tauste.
20	Marcelino Acuña Robert.....	»	Ejea.
21	Juan Viñao Zaborros.....	»	Castejon.
22	Pedro Olleta Beraton.....	»	Tauste.
23	Juan Zabia Conil.....	»	Ejea.
24	Saturnino Dehesa Bayona.....	»	Id.
25	Fulgencio Campos Miguel.....	»	Id.
26	Gregorio Mayayo Anderiz.....	»	Farasdués.
27	José Aranda Guillomon.....	»	Sierra de Luna.
28	Mariano Bandrés Lloro.....	»	Erla.
29	Juan Romeo Soterias.....	»	El Frago.
30	Francisco Burguete Ungria.....	»	Asin.
31	Rafael Aisa Búrgos.....	»	Farasdués.
32	José Gil Ezquerria.....	»	Erla.
33	Mariano del Buey Larraz.....	»	Santa Eulalia de Gállego.
34	Roque Arbués Perez.....	»	Luna.
35	Cosme Alava Cabestre.....	»	Remolinos.
36	Domingo Montori.....	»	Ardisa.
37	Juan Francisco Bartos Dolz.....	»	Remolinos.
38	Pascual Rodriguez Andrés.....	»	Id.
39	Antonio Bonet Lafuente.....	»	Murillo de Gállego.
40	Manuel Alvarez Dieste.....	»	Id.
41	José Ruiz Lopez.....	»	Luna.
42	Manuel Berni Gimenez.....	»	Ejea.
43	José Omedas Torres.....	»	Id.
44	José Maria Vera.....	»	Luna.
45	Gregorio Güevara Marcellan.....	»	Tauste.
46	Ramon Laborda Paradis.....	»	Orés.
47	Mariano Aisa Gordun.....	»	Las Pedrosas.
48	Juan Breton Martinez.....	»	Ejea.

Y para que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 708 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, expido la presente que firmo en Zaragoza á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano Jordan.

ANUNCIOS.

SUBASTA DE BIENES.

Por disposicion de los testamentarios de D. Pedro Larrósá y Melendo, vecino que fué de esta ciudad, y para llevar á efecto lo dispuesto por el mismo en su última disposicion, se venden en subasta pública extrajudicial y sobre las cantidades que se dirán, los bienes radicantes en esta ciudad, en la de Daroca y pueblo de Villanueva de Giloca, que con sus respectivas tasaciones se expresan á continuacion.

En Zaragoza.

Una torre en Malpica, término de Mambas, con dos casas en su centro, señaladas con los números 97 y 98, de cabida de seis cahices de tierra, ó lo que fuere, lindante al E. con torre de D. José Lacambra, al O. con posesion de D. Pedro Sain, al N. con otra de D. Mariano Lezcano y al S. con viña de D. José María Paniagua y acequia llamada de Malpica; en 27.650 rs.

Un campo en Rabal, partida de Viana, de cabida de seis cahices, tres arrobas y un cuartal de tierra, poco más ó menos, linda al S. con campo del capitulo de la Magdalena, hoy del Estado, y otro de doña Petra Peralta, al N. con el de don Antonio Mendez Vigo, al O. con brazal del término y al S. con campo de los herederos de D. Vicente Cabero y camino de Ranillas; en 21.160 rs.

En Daroca.

Una huerta cercada de tapias, titulada de Capuchinos, próxima á dicha ciudad, de cabida de 12 hanegadas de tierra de primera clase, poco más ó menos, linda al N. con otra de D. Clemente Cruz, al E. con otra de doña Dolores Vazquez, al S. con vuelta corta, y al O. con rambia de Lusbel; en 72.000 rs.

Un campo regadio en la partida denominada Ancho, de cabida de cuatro hanegadas, linda al N. con posesion de D. Mariano Pena, al E. con otra de los herederos de D. Pascual Abad y al S. y O. con acequia de Gabarda; en 8.000 rs.

En Villanueva de Giloca.

Una pieza de tierra regadio, de una hanega de segunda calidad y 14 almudes de tercera, sita en la partida denominada Vega-somera, linda al Este con carretera de Valencia, al N. con campo de los herederos de doña Manuela Valero, al O. con reguero de los Haces y al S. con otro de don Francisco Montero; en 1.000 rs.

Otra pieza tambien regadio, de un cahiz y una hanega de primera calidad y cinco hanegas dos almudes de segunda, sita en la partida de Valdetorea, linda por E. con carretera de Valencia, por N. y O. con campo de herederos de doña Manuela Valero y por S. con otro de Martin Soler. en 27.800 rs.

Otra pieza regadio de una hanega y ocho almudes de primera, y una hanega y dos almudes de segunda, sita en Ancho, confronta por E. con rio Giloca, por N. con campo de Ramon Peligero,

por O. con acequia de Ancho y por S. con campo de Manuel Sancho; en 4.200 rs.

Otra pieza regadio de una hanega de primera, otra de segunda y doce almudes de tercera, sita en la misma partida de Ancho, linda por E. con rio Giloca, por N. con pieza de Pascual Sancho, por O. con camino de Ancho ó sea su acequia y por S. con pieza de Gregorio Hijaso; en 4.200 rs.

Cuyo acto tendrá lugar en esta capital el dia 19 de Octubre próximo á las diez de su mañana en el despacho del Notario autorizante D. Francisco de Cavia, sito en la plaza de Sas, núm. 2, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de pertenencia de las indicadas fincas.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1873.

(30, 4, 9, 16 y 19)

Se vende ó cede una botica establecida en la villa de Lodosa, (Navarra;) para más pormenores dirigirse á su propietario D. Baldomero Urbasos Farmacéutico en Falces de Navarra.

Habiéndose declarado en estado ruinoso el puente de Pinseque denominado de Jugo, sobre el canal Imperial, propiedad particular de D. Manuel Maria Belaza, se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia, y con especialidad á los de los pueblos que más frecuentan el paso por dicho puente, como son los de Peraman, Bárboles, Plasencia, etc., para que á su vez lo publiquen en sus respectivas localidades, que en el término de ocho dias á contar desde la fecha quedará levantado el suelo de dicho puente, inutilizado por consiguiente para el tránsito de personas carros, y caballerías.

Lo que se hace saber por dicho propietario señor Belaza para cesar en toda responsabilidad.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1873.

BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo y Marco, antiguo Agente de negocios, vuelve á ocuparse con especialidad del pago de plazos de Bienes nacionales vendidos desde Octubre de 1868, los cuales pueden hacerse con bonos del Tesoro, sea cualquiera su importe, mayor ó menor de 2.000 reales, obteniendo así por consiguiente los compradores un beneficio de consideracion. Tambien compra y vende papel del Estado para luir cargas de Capellanias, Bonos del Tesoro, obligaciones de la Peninsular, acciones del Crédito Comercial y demás valores cctizables en la Bolsa.

Su despacho donde siempre, calle de D. Jaime I, núm. 46, primer piso, en Zaragoza. (10s)

IMPRENTA PROVINCIAL.